



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ" "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS PERPULI DREW, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN EN LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL CUAL SE EMITE CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

A la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **53, 54** fracciones **III** y **55** fracción **III**, inciso **d**), **113** y **114** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en consideración de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 17 (diecisiete) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva para su dictaminación a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que el iniciador, está legitimado para presentar la iniciativa en referencia.

3.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **I** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- La Comisión de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53**, **54** fracción **III** y **55** fracción **III**, inciso **d**), **113** y **114** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

sobre la iniciativa de referencia, ya que en legal y debida forma, así, se lo encomendó la Mesa Directiva en funciones.

5.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión procedimos a reunirnos el día de la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Comisión de Dictamen considera que por razón de método realizar el análisis de los argumentos expresados por el iniciador en su iniciativa, quien primeramente expreso que *la extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.¹

También el inicialista menciona que *en nuestro país, con datos del secretariado de seguridad y protección ciudadana del Gobierno Federal, que lleva a cabo el registro de las cifras de incidencia delictiva de los presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 Entidades Federativas, encontramos que se tienen denunciados 6,129 delitos por extorsión de enero hasta septiembre de 2020. El Estado de México con 2,284, Jalisco con 571, Veracruz con 550 y Cd. de México con 287, son los presentan mayor incidencia en el plano nacional por este delito.*

Relata que *en el caso de nuestra Entidad Federativa de enero al mes de septiembre de este año, se tenían denunciados 65 conductas delictivas de extorsión, si bien no es un número escandaloso como en de las Entidades, con la finalidad de coadyuvar a combatir y sancionar estas conductas antijurídicas, consideramos propicio actualizar y fortalecer el tipo penal de extorsión contenido en los artículos 245 y 246 del Código Penal*

¹ EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA). Tesis aislada, décima Época. Registro: 160312



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Vigente en nuestra Entidad, a fin de establecer nuevas hipótesis con las que se puede agravar la penalidad por la comisión de este delito.

SEGUNDO.- El iniciador señala en su exposición de motivos que *en términos generales el tipo penal de extorsión consiste, principalmente, en la utilización de la violencia para intimidar a las víctimas, ejerciendo agresiones verbales, amenazas a su persona y familia, aprovechando en ocasiones datos obtenidos de directorios telefónicos, referencias personales conseguidas a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales u ostentándose como representantes de una institución bancaria, prestadores de servicios de telefonía e incluso de gobierno, o lo peor, ostentándose como miembros de una banda delictiva, ello con el objetivo de obtener información básica para luego utilizarla como parte de su estrategia extorsionadora, entre otros modos de actuación.*

Refiere el iniciador *que actualmente la penalidad que se aplica por la comisión de este delito es de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, la cual consideramos se encuentra dentro de la media nacional. Lo que se propone es perfeccionar la hipótesis delictiva, para establecer que también se acreditara la conducta cuando la afectación*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

patrimonial no sólo sea para el sujeto pasivo, sino también cuando se le cause el perjuicio patrimonial a un tercero.

Indica el proponente que *en cuanto a las variantes por las que el tipo básico delito de extorsión se puede agravar hasta en una tercera parte respecto de la pena establecida para su hipótesis básica, se proponen las siguientes: el ostentarse como miembro de la delincuencia organizada independientemente de la existencia o no del mismo; que el sujeto activo del delito obtenga o manifieste su pretensión de obtener un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, lo que se llama "cobro de piso"; que el sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada; que el sujeto activo del delito lo cometa desde un centro de reinserción social, independientemente que en su reclusión tenga la calidad de imputado, acusado o sentenciado; y que el sujeto activo del delito tenga una relación de confianza, sentimental, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con ésta esté ligada por algún vínculo.*

TERCERO.- Seguidamente el Diputado iniciador comprende en su exposición de motivos, *para mayor comprensión del sentido y alcance de*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

las reformas, en el cuadro siguiente, se establece el texto vigente de los artículos del Código Penal del Estado que se proponen adicionar y reformar, así como el texto que se propone incorporar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI EXTORSIÓN	CAPÍTULO VI EXTORSIÓN
Artículo 245. Extorsión. Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, o causar un perjuicio patrimonial.	Artículo 245. Extorsión. Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, o causar al sujeto pasivo o a un tercero un perjuicio patrimonial.
Artículo 246. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:	Artículo 246. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:
I. Hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; o	I. Hasta en una tercera parte cuando:
NO EXISTÍA CORRELATIVO	a) La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;
NO EXISTÍA CORRELATIVO	b) El sujeto activo del delito se ostente como miembro de un grupo delictivo, independientemente de la existencia o no del mismo;
NO EXISTÍA CORRELATIVO	c) El sujeto activo del delito lo cometa desde un centro de reinserción social, independientemente que en su reclusión tenga la calidad de imputado, acusado o sentenciado;
	d) El sujeto activo del delito obtenga o manifieste su pretensión de obtener un beneficio por concepto de cobro de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

NO EXISTÍA CORRELATIVO II. Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada; y III. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cuatro años de prisión cuando en la comisión del delito intervengan una o más personas armadas o con la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.	cuotas de cualquier índole; y e) El sujeto activo del delito tenga una relación de confianza, sentimental, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con ésta esté ligada por algún vínculo. II. Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones o miembro o ex miembro de alguna institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada. III. (Queda Igual).
--	--

CUARTO.- Por último el inicialista sostiene en su exposición de motivos que su iniciativa *no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas de*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

trabajo ni estructuras organizacionales dentro de la institución que investiga y persigue el delito en el fuero común.

QUINTO.- Esta Comisión de Estudio y Dictamen habiendo realizado el estudio y análisis de las propuestas legislativas, la considera procedente en virtud de los motivos expuestos en su iniciativa. También conviene señalar que conforme a información proporcionada y recuperada en la página de internet con los siguientes datos <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Extorsion-segundo-delito-mas-recurrente-en-Mexico-20200416-0118.html>, se señala lo siguiente:

" . . . Que de enero 2019 a febrero 2020, alrededor de 111,0000 mexicanos denunciaron algún tipo de extorsión al número telefónico 089, convirtiéndose así en el segundo delito del fuero local más recurrente en el país, después del robo o asalto en la calle o transporte público.

*De acuerdo con un documento del **Centro Nacional de Información (CNI)**, obtenido por **El Economista**, uno de cada cinco delitos cometidos en 2018 fue una extorsión.*

Se estima que en el 2018 se cometieron 5.7 millones de extorsiones, el 91.6% de las cuales fueron vía telefónica.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

*Las autoridades del CNI y de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** (SSPC) tienen datos de que entre 2017 y 2018 se observó un incremento significativo en las extorsiones concretadas; es decir, que el ciudadano afectado pagó lo solicitado.*

"Derivado del aumento en la efectividad de las extorsiones, el monto económico recaudado por el crimen alcanzó un máximo histórico (12,000 millones de pesos)", cantidad que es equivalente a lo destinado por el gobierno federal este año a los estados en dos fondos de seguridad: FASP y FORTASEG.

Según el documento del CNI, la extorsión es el delito más frecuente en 14 entidades federativas: Sinaloa, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Tamaulipas, Hidalgo, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Nayarit, Morelos, Tlaxcala y Colima.

Se menciona que en el 2018, el delito de robo o asalto en la calle o transporte público ocupó el primer lugar de los delitos del fuero local con 29%; seguido de la extorsión con 17%; el fraude con 14%; el robo de vehículo con 12%; las amenazas 9%; el robo a casa habitación con 7%; entre otros delitos. . ."

Además como señala el iniciador que en el caso de nuestra Entidad Federativa de enero al mes de septiembre de este año, se tenían denunciados 65 conductas delictivas de extorsión, si bien no es un número escandaloso como en otras Entidades, es finalidad de la iniciativa combatir y sancionar estas conductas antijurídicas, por lo cual la referida iniciativa



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

actualiza y fortalece el tipo penal de extorsión contenido en los artículos 245 y 246 del Código Penal Vigente en nuestra Entidad, estableciendo nuevas hipótesis con las que se puede agravar la penalidad por la comisión de este delito.

Consideramos que las hipótesis de agravantes propuestas por el iniciador no riñen con otras disposiciones jurídicas penales y como se mencionó sin caer en el casuismo típico, se relacionan con conductas frecuentes en la comisión del delito extorsión, las cuales coincidimos se deben penalizar de una forma más agravada.

También consideramos acertada la modificación en relación a la fracción **II** del artículo **246**, ya que el fortalecimiento descriptivo del tipo con la inclusión que cuando se cometa por un servidor público **y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones**, es acertada como complemento típico.

Y por lo que hace a la clarificación de los posibles sujetos activos como miembro o ex miembro de alguna **institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada**, es



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

correcta, ya que es acorde a lo establecido en la legislación materia de seguridad pública.

De igual forma consideramos que el régimen transitorio es congruente con la propuesta y acorde al derecho constitucional de no aplicación retroactiva de la ley.

Es importante señalar que la propuesta contenida en el artículo 245, de incluir a **o causar al sujeto pasivo o a un tercero un perjuicio patrimonial**, se considera que es una modalidad de resultado del delito extorsión que debe preverse, ya que la extorsión puede darse no obteniendo un lucro específicamente, ya que puede tener como resultado que se cause o causar un perjuicio al patrimonio del sujeto pasivo o de un tercero.

SEXTO.- Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, estima que las reformas y adiciones al “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”, de ser aprobadas no tendría un impacto presupuestario al alza del presupuesto asignado para el Estado, ya que se trata de una disposición sustantiva de orden penal, cuya emisión no afecta al presupuesto, puesto no impone una carga de erogación al Estado de recursos para su implementación.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMA** el artículo **245**, el párrafo de la fracción I y el párrafo de la fracción II del artículo **246**; y se **ADICIONA** los incisos **a), b), c), d) y e)** a la fracción I del artículo **246**, todos del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 245. Extorsión. Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro **o se cause al sujeto pasivo o a un tercero un perjuicio patrimonial.**

Artículo 246. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. Hasta en una tercera parte cuando:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- a) La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;
- b) El sujeto activo del delito se ostente como miembro de una organización o grupo delictivo, independientemente de la existencia o no del mismo;
- c) El sujeto activo del delito lo cometa desde un centro de reinserción social, independientemente que en su reclusión tenga la calidad de imputado, acusado o sentenciado;
- d) El sujeto activo del delito obtenga o manifieste su pretensión de obtener un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, y
- e) El sujeto activo del delito tenga una relación de confianza, sentimental, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con el que esté ligada por algún vínculo.

II. Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones o miembro o ex miembro de alguna institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, y

III. . . .



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se reforman y adicionan respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento **de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.**

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE:**

DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. HUMBERTO ARCE
CORDERO
SECRETARIO**

**DIP. ANITA BELTRAN
PERALTA
SECRETARIA**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 18, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS.